

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- * 25 pesetas al año. Extranjero, 40.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Julio 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

(Conclusión)

GEOGRAFÍA POSTAL UNIVERSAL

- 1.º Descripción física del Globo terráqueo: sus continentes, islas más importantes. Océanos y mares principales. Partes en que se divide la Tierra.
- 2.º Descripción física de Europa, límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales. Cordilleras, ríos y lagos.
- 3.º Descripción física de Asia. Idem idem idem.
- 4.º Descripción física de Africa. Idem idem idem.

- 5.º Descripción física de América. Idem idem idem.
- 6.º Descripción física de Oceanía: su situación, partes en que se subdivide. Archipiélagos é islas más importantes de cada una.
- 7.º Países que comprende Europa. Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo; países de cuya mediación tiene principalmente que valerse y relaciones por las que puede servir de intermediario.
- 8.º Oficinas de cambio españolas é indicación de los puntos por donde sale de España la correspondencia. Principales vías de comunicación terrestre utilizadas dentro de Europa para la correspondencia de España, según salga por Irún ó Port-Bou, y según se dirija al Norte, Centro ó Mediodía de esta parte del Mundo.
- 9.º Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia. Organización del cambio con estos países. Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.
- 10 Manera de enviar la correspondencia á los países de Europa que no tienen relación directa con España. Naciones mediadoras para este servicio y despachos en que se incluye la correspondencia.
Conducciones marítimas más importantes del Mediterráneo: puntos de salida y término; escalas principales.
- 11 Portugal: su situación y límites; capital y poblaciones más importantes. Vías que se utilizan en España para el cambio de correspondencia con Portugal; oficinas que la cursan directamente y despachos en que se incluye.

- 12 Francia: situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Mónaco. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia á estos países y despachos en que se incluye.
- 13 Gran Bretaña: sus límites, situación, capital poblaciones más importantes; sus posesiones en Europa. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países; oficinas de cambio que las cursan y forma en que lo verifican.
- 14 Los enunciados del número anterior respecto á Bélgica.
- 15 Idem íd. íd. á los Países Bajos y Luxemburgo.
- 16 Idem íd. íd. á Suiza.
- 17 Idem íd. íd. á los Estados escandinavos.
- 18 Idem íd. íd. á Rusia.
- 19 Idem íd. íd. á los Estados denubianos y Montenegro.
- 20 Idem íd. íd. á Turquía.
- 21 Idem íd. íd. á Grecia.
- 22 Idem íd. íd. á Italia y San Marino.
- 23 Alemania: límites, Estados que comprende, capital y poblaciones. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.
- 24 Los enunciados del número anterior respecto á Austria-Hungría. Principado de Liechstenstein.
- 25 Países y regiones que comprende Asia. Conducciones marítimas más importantes que siguen la vía del istmo de Suez: escalas principales.
- 26 Modo de enviar la correspondencia al Asia. Naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye.
- 27 Rusia asiática: regiones que comprende: Poblaciones más importantes. Vías para enviar á estos países correspondencia desde España.
- 28 Los enunciados del número anterior respecto á la Turquía Asiática.
- 29 Idem íd. íd. á Arabia.
- 30 Idem íd. íd. á la India Británica. Aden y sus dependencias.
- 31 Persia, Afghanistan, Beluchistan y Herat. Límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países.
- 32 Siam, ídem íd. íd.
- 33 Japón y Corea, ídem íd. íd.
- 34 China, ídem íd. íd.
- 35 Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.
- 36 Africa, principales países y regiones que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á las costas occidental y meridional de Africa. puertos de salida y término y escalas principales.
- 37 Modo de enviar la correspondencia á Africa. Naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye.
- 38 Egipto; límites, capital y poblaciones más importantes. Vías para expedir correspondencia desde España á Egipto.
- 39 Berbería; regiones y estados que comprende, capitales y poblaciones más importantes. Vías para el curso de la correspondencia desde España. Sahara; establecimientos españoles; su régimen postal.
- 40 Costa occidental de Africa; regiones en que se subdivide. Liberia. Estado independiente del Congo. Capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia á estos países.
- 41 Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España. Principales colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de Africa. Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional; su comunicación postal con España.
- 42 Territorio alemán en el SO. de Africa. Costa oriental; regiones en que se divide. Zanzíbar. Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental é islas adyacentes. Vías para la correspondencia con estos países. Abisinia. Posesiones italianas en el mar Rojo. Regiones del interior de Africa.
- 43 América; división; países que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América septentrional y central. Puntos de salida y término y escalas principales.
- 44 Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América del Sur. Puntos de salida y término y escalas principales. Manera de enviar la correspondencia á América del Norte y Central. Organización de los cambios directos con España. Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.
- 45 Países de América meridional que se sirven por los puertos franceses é ingleses del Atlántico y por vía Lisboa. Oficinas que verifican estos servicios y despachos que mutuamente se dirigen.
- 46 Estados Unidos; Méjico; Cuba; capitales, límites y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con estos países. Oficinas de cambio que la cursan.
- 47 Los enunciados del número 46 respecto á los países de la América Central, Panamá, Haití y Santo Domingo.
- 48 Idem íd. íd. Colombia, Venezuela, Bolivia, Perú y Ecuador.
- 49 Idem íd. íd. Brasil, Uruguay, Paraguay, República Argentina y Chile.
- 50 Colonias de diversos países en América. Vías para enviarles correspondencia desde España.

51
Colonias de diversos países en Oceanía. Vías para enviarles correspondencia desde España.

Legislación del servicio interior. *a)*. Elementos de Legislación del servicio internacional. *b)*. Tarifas nacionales y extranjeras. *c)*. Contabilidad especial de Correos.

1.º

a). Concepto del correo; necesidad social de este servicio. Monopolio del Estado en general; su justificación. Servicios propiamente postales, similares y bancarios. Territorio postal de España. Fuentes de la Legislación de Correos.

b). Unión universal de Correos. Su organización y fundamento. Congresos postales. Oficina de la Unión; su objeto. Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rigen.

d). Intervención recíproca; su objeto. Qué es correspondencia de cargo.

2.º

a). Objetos que el Correo transporta en España. Cuáles no puede conducir. Extensión de su monopolio. Correspondencia que puede ser conducida por particulares. Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b). Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento. Clases de objetos admitidos á la circulación por el correo. Objetos cuya transmisión por el correo está prohibida.

c). Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

3.º

a). Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de correspondencia cuando faltan á la venta sellos de Correos.

b). Condiciones de franqueo. Vales de respuesta. Franquicia.

c). Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas de Africa.

d). Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

4.º

a). Propiedad de la correspondencia. Facultad del remitente. Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada. Derechos del destinatario.

b). Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

c). Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d). Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

5.º

a). Secreto sobre la correspondencia. Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia. Tarjetas postales sencillas y dobles, Oficiales ó elaboradas por particulares. Condiciones para su circulación. Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.

d). Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

6.º

a). Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b). Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagadas, oficiales ó particulares.

d). Operaciones de intervención recíproca en las

oficinas que no son de cambio. Cargos formados ó carterías. Idem á oficinas ambulantes. Rectificaciones.

7.º

a). Impresos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límites de peso y dimensiones de los impresos.

b). Condiciones de admisión y envío de los impresos. Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c). Derechos de certificado. Tarifa de los de seguro.

d). Reexpedición de correspondencia de cargo. Correspondencia sobrante. Pedidos de abono.

8.º

a). Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras.

b). Condiciones de admisión de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

9.º

a). Medicamentos. Condiciones para su admisión. Objetos en grupo.

b). Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones especiales según sus diversos estados.

c). Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

10

a). Correspondencia oficial. Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro Mutuo.

b). Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras. Límites de peso y dimensiones. Medicamentos.

11

a). Buzones. Horas de servicio de las oficinas. Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente. Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b). Objetos en grupo.

d). Cuentas de intervención recíproca; su formación.

12

a). Inutilización de los sellos de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.

d). Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

13

a). Registro de los Correos. Detención de los mismos. Detención de la correspondencia. Expedición de la ordinaria.

d). Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

14

a). Expedición de la correspondencia certificada. Reexpedición de la correspondencia en general. Correspondencia conducida en buques particulares. «Vayas», redacción y refrendo de los mismos.

d). Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

15

a). Sellos de correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista: qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial.

c). Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

16

a). Derechos de distribución de la correspondencia

á domicilio. Correspondencia sobrante. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem íd. de las Autoridades judiciales.

d). Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

17
a). Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados.

d). Libros talonarios para las suscripciones al apartado. Ingreso de lo recaudado.

18
a). Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

c). Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

d). Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado. Su justificación.

19
a). Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b). Certificados sin declaración de valor. Condiciones de admisión y envío.

d). Epoca de rendición de las cuentas del derecho de apartados. Aprobación de las mismas. Responsabilidad que se deriva de este servicio.

20
a). Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos.

d). Cuentas de causa de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

21
a). Valores en metálico. Condiciones de cierre y envío. Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos. Entrega á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b). Envío de los certificados sin declaración de valor. Hojas de aviso.

22
a). Correspondencia asegurada. Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores.

b). Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

23
a). Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.

b). Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

24
a). Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b). Cartas con valores declarados. Valores asegurables, límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

25
a). Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b). Envío de las cartas con valores asegurados.

26
a). Límite de declaración sobre objetos asegurados; porte y derechos de seguros. Correspondencia asegurada sobrante.

b). Correspondencia no franca ó insuficientemente

franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

27
a). Paquetes postales; extensión de este servicio. Condiciones, medio y precio del franqueo. Condiciones de admisión y envío. Objetos exclusivos de este servicio. Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro. Paquetes contra reembolso, derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivos.

c). Tarifas especiales para el cambio con Portugal y colonias portuguesas.

28
a). Transportes de los paquetes postales. Despacho en Aduanas, según los casos. Liquidación de los derechos arancelarios. Entrega á los destinatarios. Reexpedición. Paquetes detenidos y sobrantes. Reembolsos; percepción, envío y entrega de su importe. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Bases para el establecimiento general de los paquetes postales en el interior del Reino.

29
a). Correspondencia urgente. Extensión de este servicio. A qué objetos puede aplicarse. Sellos de urgencia. Derechos de entrega. Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

c). Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

30
a). Estadística de Correos, su objeto. Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del Ramo. Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.

b). Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

31
a). Material: enumeración del especial de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b). Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

32
a). Sellos que se usan en las oficinas de Correos: su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.

b). Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

33
a). Organización del Cuerpo de empleados de Correos. Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado á cada una. Ingreso en el Cuerpo. Organización del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.

b). Reexpedición de la correspondencia internacional.

34
a). Junta de Jefes. Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección. Idem íd. de los de Negociado. Idem ídem de los Oficiales de la Dirección general. Tramitación de expedientes en la misma.

b). Correspondencia internacional sobrante.

35
a). Inspección del servicio: su objeto. Organización, atribuciones y procedimiento. Reforma de la Inspección. Tribunales de Honor. Administración provincial: su reorganización.

b). Transporte de correspondencia por buques mercantes. Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.

36

a). Atribuciones y deberes de los Administradores principales. Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b). Contabilidad internacional. Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

37

a). Atribuciones y deberes de los Oficiales de las Administraciones principales. Idem de los Administradores de Estafetas. Personal auxiliar y subalterno.

c). Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero, según la procedencia y el destino.

38

a). Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concursos y formalidades con que deben contratarse.

39

a). Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes.

b). Cuentas de derecho de tránsitos. Estadística.

40

a). Organización de las carterías urbanas; deberes de los Carteros distribuidores.

b). Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el correo y las Compañías de Ferrocarriles. Condiciones de admisión y envío. Límites de peso y dimensiones. Franqueo.

c). Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

41

a). Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Toma de posesión. Ascenso. Jubilación. Licencias.

b). Cuenta de valores declarados.

42

a). Montepío de Correos.

b). Transporte de los paquetes postales: hojas de ruta. Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos. Entrega á los destinatarios. Recepción. Paquetes postales detenidos ó sobrantes.

43

a). Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que puedan incurrir los empleados de Correos. Correcciones. Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

44

a). Obligaciones y derechos de los contratistas, Conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio. Caso de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrir los contratistas. Expendeduría de sellos en las oficinas de Correos. Su establecimiento y organización. Premio de venta. Fines á que se aplica. Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

45

a). Giro postal. Concepto de este servicio; su importancia. Su creación en 1841; causas de su decadencia y supresión. Bases razonadas para su restablecimiento

en España. Indicación de los servicios que tienen por base el Giro postal.

b). Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

46

a). Caja Postal de Ahorros. Concepto, necesidad é importancia de este servicio. Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros. Cuál es el adoptado en España.

b). Contabilidad de paquetes postales; cuentas de las Compañías de Ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras. Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

47

a). Caja Postal de Ahorros. Imposiciones; su cuantía; procedimiento para la imposición. Intereses. Reintegros. Administración del capital.

b). Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid 15 de Julio de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

(Gaceta 17 Julio 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

La *Gaceta* de ayer publica la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 del actual que seguidamente se reproduce en este periódico oficial, relativa á la estadística de natalidad y mortalidad.

Recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de dicha Real orden, esperando de su reconocimiento celo no omitan medio alguno para que el servicio de que se trata se lleve con la regularidad y precisión que su importancia requiere.

Zaragoza 22 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A fin de que por la Inspección general de Sanidad exterior pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha 2 del actual, referente á la publicación de un *Boletín* de estadística demográfico-sanitario mensual, de avance al que semestralmente se viene publicando por el expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los Alcaldes de las capitales la obligación en que se hallan de remitir con la mayor puntualidad á este Ministerio el estado de natalidad y mortalidad general ocurrida en el término municipal durante cada mes, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1901.

Y que en los meses de Enero y Julio envíen cada año á la Inspección general de Sanidad exterior un resumen del semestre anterior de las defunciones que hayan sido registradas por las enfermedades infecciosas que se consignen en los impresos que al efecto les serán facilitados.

2.º Que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido, y los de aquellos otros que sin serlo excedan de 10.000 habitantes, envíen al mismo Centro un estado mensual de la mortalidad que ocurra en el término municipal por enfermedades infecciosas, utilizando los impresos que con el fin expresado les serán enviados.

Y que, como los Alcaldes de las capitales, remitan los resúmenes semestrales en Enero y Julio de cada año, de las defunciones que ocurran por las enfermedades infecciosas que se mencionen en los impresos que igualmente les serán enviados.

3.º Que todos los Alcaldes de los demás pueblos no comprendidos en las dos anteriores disposiciones, ó sean de aquellos cuyo censo no llegue á 10.000 habitantes, envíen asimismo en los repetidos meses de Enero y Julio, igual resumen semestral de las defunciones que se registren por enfermedades infecciosas, utilizando para la confección de estos cuadros los impresos que la Inspección General de sanidad exterior les remita.

4.º Que debiendo ser facilitados los datos mencionados con la mayor puntualidad para que puedan ser publicados en tiempo oportuno, todos los Alcaldes deberán enviarlos directamente al referido Centro, en los cinco primeros días de cada mes, bastando con que sólo lo hagan de la hoja ó estado impreso, que autorizarán con su firma el referido Alcalde y el Inspector municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 19 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 21 Julio 1909).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «BOLETIN OFICIAL» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en Monreal de Ariza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, perteneciente al año 1907, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de

Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

Monreal de Ariza.

Miguel Bayo Zapater, 35'74 pesetas.

En Monreal de Ariza á 14 de Julio de 1909.—El Recaudador, Maximino Tomás.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 9 de los corrientes se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón contra la providencia del Gobernador civil de la provincia, fecha diez de Abril último, que declaró á varios propietarios de Lumpiaque exceptuados del pago del arbitrio de pesas y medidas correspondiente á la remolacha propia de los mismos, dejando sin efecto la resolución del Alcalde.

Lo que se anuncia conforme al artículo treinta y seis de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el neogocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 16 de Julio de 1909.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guilléu.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA, 7.º REGIMIENTO MONTADO

Debiéndose proceder á la venta en pública subasta de cinco caballos y siete yeguas que tiene clasificado de derecho para el servicio el expresado Regimiento, el día 3 de Agosto, á las nueve y media de la mañana, en el cuartel del Carmen, se anuncia el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Zaragoza 20 de Julio de 1909.—El Comandante mayor, Prudencio de la Figuera.

SECCION SEXTA

San Mateo de Gállego.

D. Eusebio Serrano, Alcalde constitucional de San Mateo de Gállego;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este pueblo, con el sueldo anual de 547 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, quienes presentarán en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado,

Dado en San Mateo á 20 de Julio de 1909.—El Alcalde, Eusebio Serrano.

Sos.

D. Saturnino Machín Salvo, Alcalde constitucional de la villa de Sos;

A los Ayuntamientos de los pueblos del partido, hago saber: Que el repartimiento entre los mismos de las 6.500 pesetas presupuestadas para la constitución del Laboratorio químico de partido, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y Real orden de 12 de Mayo último, es como sigue:

PUEBLOS	Número de habitantes según el Nomenclátor.	Cuota anual. — Pesetas Cts.
Artieda	271	85'36
Bagüés.....	259	81'58
Biel	1.344	423'36
Castiliscar	841	264'91
Escó.....	267	84'10
Fuencalderas.....	389	122'53
Isuerre	358	112'77
Lobera	533	167'89
Longás.....	602	189'63
Lorbés.....	211	66'46
Lnesia	1.555	489'82
Malpica.....	222	69'93
Mianos.....	223	70'24
Navardún	460	144'90
Pintano.....	424	133'56
Ruesta	645	203'17
Sádava	1.947	613'30
Salvatierra	1.096	345'24
Sigüés.....	618	194'67
Sos.....	3.644	1.152'31
Tiermas.....	751	236'56
Uncastillo	2.562	807'03
Undués de Lerda	535	168'52
Undués Pintano.....	378	119'07
Urriés.....	486	153'09
TOTALES.....	20.621	6.500

Durante el plazo de quince días podrán los pueblos interesados presentar ó remitir á esta Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes.

Sos 18 de Julio de 1909.—El Alcalde, Saturnino Machín.—El Secretario, Pedro J. Sanz.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y en virtud de lo acordado en sesión de 12 de Junio último por los representantes de los pueblos del partido judicial, se anuncian las vacantes de Director del Laboratorio químico de partido, con el haber anual de 700 pesetas, Subdirector con el de 400, Veterinario con el de 400 y auxiliar Practicante con el de 200.

Durante treinta días podrán los aspirantes presentar en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, debiendo justificar los que aspiren á las dos primeras de dichas plazas, ser Doctores ó Licencia-

dos en Medicina ó Farmacia y los que aspiren á las dos plazas siguientes, tener el título de sus respectivas profesiones.

Sos 18 de Julio de 1909.—El Alcalde, Saturnino Machín.—El Secretario, Pedro J. Sanz.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa criminal que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, de cincuenta y seis á cincuenta y ocho años de edad, de mediana estatura, vistiendo traje de tela oscura, camisa blanca planchada, calcetines claros con listas y botas de tela color canela claro, elástico con forma de brodequín por delante; el cual fué recogido en aguas del río Ebro á las ocho y media de la mañana del día dieciséis del actual en el sitio denominado Huerta Honda, término de la Cartuja Baja; he acordado requerir á cuantos puedan contribuir al reconocimiento del cadáver por medio del examen de las ropas ó suministrar datos relativos al esclarecimiento del delito, para que comparezcan, sin pérdida de tiempo, ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar la oportuna declaración, así como los causantes ó habientes derecho del interfecto, para ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo á lo sumo en un término de ocho días les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Zaragoza á 20 de Julio de 1909.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Guitarte.

Belchite.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio y demás responsabilidades impuestas al multado Santiago Navarro Segura en expediente sobre leñar fraudulentamente en el monte Pinar de Herrera, incoado á instancia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, se sacan á primera y pública subasta, bajo el tipo de tasación, las fincas de la propiedad del multado, sitas en el término municipal de Villar de los Navarros, siguientes:

Un campo, en Valdeorriana, de ochenta y ocho áreas; linda al Norte con Mariano Luño, al Este con Juan Pablo Josa, al Sur con Joaquín Peña y al Oeste con Francisco Lázaro: valorado en ciento treinta y cinco pesetas.

2.º Campo, en la partida Calamoco, de ochenta y cinco áreas y veinte centiáreas; linda al Norte con Ricardo Peña, al Sur con Sebastián Segura, al Este con Evaristo García y al Oeste con Jerónimo Pancias: valorado en doscientas veinticinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diecisiete del próximo mes de Agosto, á las nueve y media; se advierte que para

tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á diecisiete de Julio de mil novecientos nueve.—Santiago Blasco Rozas.—Por mandado de S.^a S.^a, Licenciado Jorge García.

Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramón Cubeles Camarasa, vecino de Fabara, en causa seguida contra el mismo sobre insultos á los agentes de la Autoridad, se ha acordado la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo de la parte de inmueble embargada á aquél, siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en la villa de Fabara, calle del Fraile, hoy de Ossorio (D. Angel), demarcada con el número sesenta y nueve; lindante por la derecha entrando con la de Antonio Latorre Roch, por la izquierda con la de Francisco Saloni Beltrán y por la espalda con Antonio Latorre Roch, cuya superficie no consta; compuesta de dos pisos por delante y atrás y de tres en el centro, con corral raso, cuadra y bodega: valorada dicha parte indivisa en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día veinticinco de Agosto próximo y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe del avalúo.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.^o Que no existen más títulos de propiedad del inmueble mencionado que la certificación del Registro de la propiedad de los que en él constan sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á dieciséis de Julio de mil novecientos nueve.—Francisco Lovaco.—El Actuario Licenciado, Fernando García Barsala.

Egea de los Caballeros.

D. Félix Puzo Jordán, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejandro Marzo Aznárez, de esta vecindad, en causa seguida contra el mismo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitios en este término municipal:

El usufructo que pertenece al referido Marzo de las fincas que se reseñan á continuación:

1.^a Campo, en la partida de Pui-algórriz, de un cahiz y tres hanegas de cabida; linda por los cua-

tro puntos cardinales con la dehesa de Pui-algórriz: tasado en quince pesetas.

2.^a Campo, en la misma partida, de cinco hanegas de cabida; linda por los cuatro puntos cardinales con la dehesa de Pui-algórriz: tasado en cinco pesetas.

3.^a Campo, en la partida de la Estuertica, de tres hanegas de cabida; linda por Norte y Este con otro de Alejandro Aznárez, por Sur con otro de Isidro Yera y por Oeste con el de Pablo Aznárez: tasado en quince pesetas.

4.^a Campo, en la misma partida, de una hanega de cabida; linda por Norte con otro de Pablo Aznárez, por Sur con otro de Higinio Garcés, por Este con el de D. Teodoro Aznárez y por Oeste con otro de Alejandro Aznárez: tasado en cinco pesetas.

5.^a Campo, en la Vega de Camarales, de cuatro hanegas de cabida; linda por Norte con acequia de riego, por Sur con camino que dirige al Saso, por Este con viña de Agapito Abadía y por Oeste con campo de herederos de D. Mariano Mateo: tasado en quince pesetas.

6.^a Casa, en la calle de Enmedio del barrio de Rivas, sin número y de extensión superficial ignorada; linda por la derecha entrando con casa de Lucía Alastuey, por la izquierda con otra de Pablo Aznárez y por la espalda con la calle Nueva: tasada en cincuenta pesetas.

7.^a Casa, en la calle de la Fuente del barrio de Rivas, sin número y de extensión superficial ignorada; linda por la derecha entrando con granero de D. Celestino Aznárez, por la izquierda con casa de herederos de Pascual Jiménez y por la espalda con la de Francisco Garcés: tasada en veinticinco pesetas.

La tasación de las cinco primeras fincas debe entenderse por cada año que se siembre y la de las dos últimas por cada año; y

La nuda propiedad y el usufructo de

Una viña, en la Vega de Camarales, regadío, de cabida seis hanegas; linda por Norte con otra de Matías Hernández, por Sur y Oeste con camino del Saso y por Este con otra de Domingo Jiménez: tasada en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de Agosto próximo, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta.

2.^a Será preferido el mejor postor que lo sea por la totalidad de los bienes de referencia, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederlo á un tercero.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de ninguna de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del que se le adjudiquen, los gastos que se le originen para proveerse de ellos.

Dado en Egea de los Caballeros á dieciséis de Julio de mil novecientos nueve.—Félix Puzo Jordán.—El Escribano, Mariano Lapieza.